



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0193-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Sánchez Barrios.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Suprimir que los consejeros independientes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos no sean considerados servidores públicos. Establecer que las empresas filiales serán entidades paraestatales y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27, párrafos cuarto y sexto; y artículo 28, párrafos cuarto y quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y <i>no tendrán el carácter de servidores públicos.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 15, fracción III, y 61, párrafo segundo, de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la Republica, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>Artículo 61.- Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.</p> <p>Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y <i>tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.</i></p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 61. ...</p> <p>Las empresas filiales serán entidades paraestatales y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR